

México, Distrito Federal, a 12 de agosto de 2015

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Presentes.



Asunto: Se emiten comentarios en torno a las “Propuestas de Ofertas de Referencia presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones” (las “OR”).

Eduardo Ruiz Vega, en mi carácter de apoderado legal de Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V., (“Total Play”), personalidad debidamente acreditada ante ese Instituto en términos de la escritura número 53,209, del 22 de abril de 2015 otorgada ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario 212 del D.F, de la cual se acompaña copia simple a la presente como **Anexo Único**, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado Periférico Sur 4110, Torre A, piso 7, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14141, México, Distrito Federal, y autorizando indistintamente para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos así como para realizar los trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarios con el presente escrito a los señores Constanza Alanís Uribe, Carlos Valentín Cázares Chávez y Paolo Silverio Muñoz Monter, atentamente comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, *ad cautelam*, y sin que ello implique renuncia tácita o expresa alguna de mi poderdante a su derecho de ser llamada como tercero perjudicado en el procedimiento de revisión, y autorización, de las propuestas de ofertas de referencia que para tal efecto han presentado las personas morales declaradas como agentes económicos preponderantes en materia de telecomunicaciones (en lo sucesivo, los “AEP”), se emiten comentarios en torno a las propuestas, en

EIFT15-43790

relación con la Propuesta de Oferta de Referencia para Compartición de Infraestructura Pasiva presentada a ese Instituto por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. ("Telmex"), mismos que se solicita se tengan por reproducidos para la propuesta correlativa presentada por Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. ("Telnor"), toda vez que se trata de documentos idénticos (en lo sucesivo, la "OR de Infraestructura").

I. Comentarios Generales.

1. Ausencia de Precios. En primera instancia, la OR de Infraestructura no constituye propiamente eso, ya que a pesar de su extensión y detalle, carece de la referencia más importante que es la relativa a los precios o tarifas aplicables, determinados conforme a una metodología de costos a efecto de cumplir la obligación de no discriminar respecto de las condiciones que se otorga el AEP en su propia operación o bien a sus filiales, subsidiarias o afiliadas. Por ende, la OR de Infraestructura carece de un elemento esencial para surtir plenamente su objeto legal.

Al carecer de precios, la OR de Infraestructura propuesta, como sucede con la OR vigente en esta materia, no cumple con su objeto en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), ya que no configura un conjunto mínimo de términos y condiciones a los cuales puede acogerse expeditamente un concesionario mediante la suscripción del convenio marco respectivo. Cualquier oferta de referencia debe constituir, en términos jurídicos, una policitud o declaración unilateral de la voluntad del AEP, contando con todos y cada uno de sus elementos esenciales para ser válida y vinculante, de manera tal que, al adherirse a la misma, se materialicen con plena certeza jurídica el conjunto de derechos y obligaciones aplicable entre las partes respectivas (el AEP y concesionario solicitante).

Contrario a lo señalado en el párrafo anterior, lo que sucede hasta la fecha con la OR vigente, situación que continuaría de ser aprobada la propuesta del AEP en sus términos, resulta perverso, ya que los concesionarios interesados se encuentran en absoluto estado de indefensión frente al AEP, primero porque desconocen de inicio el monto de las tarifas correspondientes, segundo ya que dichas tarifas, una vez que se conocen, no parecen estar soportadas en costos no discriminatorios equivalentes a las condiciones que el AEP otorga a sí mismo, y a sus filiales y subsidiarias y, tercero, ya que lo anterior obliga a los concesionarios solicitantes a acudir ante ese Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT") en la vía de un desacuerdo, con el notable retraso que esto implica y, con ello, con la disminución dramática de los efectos de oportunidad y aumento en la

competencia que deben ser inherentes a la figura de las ofertas de referencia.

La situación actual, a la luz de lo dispuesto por la Ley, debe corregirse. De lo contrario, se pierde el sentido y naturaleza intrínsecos de cualquier OR en lo general, y de la OR de Infraestructura en lo particular.

En virtud de lo anterior, se propone que ese Instituto adicione a la OR de Infraestructura un catálogo de precios y tarifas, así como la metodología de costos aplicable en la determinación de los mismos.

2. Ausencia de Información Básica sobre la Infraestructura Pasiva del AEP. Como es del conocimiento de ese Instituto, la instrumentación del Sistema Electrónico de Gestión ("SEG") no se ha llevado a cabo y, aún si dicho sistema estuviera cercano a iniciar operaciones, de conformidad con la resolución que le da origen no estará debidamente integrado sino hasta 24 meses después de la fecha efectiva de inicio de operaciones.

La situación descrita en el párrafo anterior es insostenible y amenaza seriamente con volver nugatorio el derecho de los concesionarios de servicios de telecomunicaciones al oportuno acceso y uso compartido de infraestructura pasiva del AEP.

Esta situación debe ser corregida mediante modificaciones sustantivas a la OR de Infraestructura, para evitar el estado actual en el que los concesionarios interesados deben prácticamente "adivinar", a su costo, en donde se encuentra la infraestructura del AEP. Lo anterior, dado el tiempo transcurrido desde la declaratoria de preponderancia en el sector de telecomunicaciones, resulta injustificable.

En este orden de ideas, la OR de Infraestructura debe obligar al AEP a (i) hacer disponible información básica de la infraestructura pasiva con la que cuenta su red mediante un catálogo de fácil acceso remoto y (ii) de igual manera, entregar información específica de infraestructura pasiva excedente en una ruta determinada (según se sugiere sea definida expresamente más adelante en el presente escrito) a cualquier concesionario, sin costo alguno y en un plazo no mayor a 10 días hábiles, ya sea que dicho concesionario haya suscrito o no el convenio marco respectivo. Lo anterior, sin perjuicio del establecimiento del SEG, proceso que debe ser acelerado por ese órgano para cumplir sus objetivos.



La existencia de información básica respecto de la infraestructura pasiva existente y sus excedentes susceptibles de compartición, aunada a la determinación y publicidad de tarifas soportadas por una metodología de costos del conocimiento público y acorde con las mejores prácticas de la industria, constituyen dos elementos esenciales para que la OR de Infraestructura colme los extremos que a dicho instrumento le confiere la legislación vigente.

II. Comentarios Específicos.

A continuación se emiten comentarios sobre secciones y numerales específicos de la Oferta de Infraestructura, en la inteligencia de que Total Play, a efecto de evitar repeticiones innecesarias, solicita a ese Instituto que los mismos se tengan por formulados respecto de las disposiciones correlativas del modelo de convenio marco que forma parte de dicha oferta.

3. Definiciones (páginas 3 a 5).

- Las definiciones de “Acceso y Uso de Infraestructura Pasiva”, así como de “Capacidad Excedente de Infraestructura Pasiva” deben modificarse para ser consistentes entre sí, específicamente por lo que se refiere al uso de Ductos, al establecer de manera expresa que cualquier bien de infraestructura pasiva puede ser utilizado por dos o más concesionarios cuando exista capacidad excedente dentro del mismo.

Esta precisión es fundamental para evitar la interpretación que lleva a cabo el AEP en el sentido de que un Ducto que ya se encuentra ocupado por sí mismo o por otro concesionario, sin perjuicio de su diámetro y del diámetro de ocupación, no puede ser compartido por otro concesionario. Con esta interpretación, se reduce sensiblemente la infraestructura canalizada disponible para ser compartida y se dificulta enormemente la posibilidad de completar rutas, toda vez que de hecho se equipara el término de infraestructura excedente a infraestructura ociosa.

- La definición de “Canalizaciones” debe ser ampliada ya que en la propuesta sólo se comprenden las canalizaciones de ductos de concreto y PVC, sin embargo, existen flexoductos enterrados que no tienen propiamente una canalización como es el caso de diversas rutas instaladas, por ejemplo, en las carreteras federales.

4. Pronóstico del Servicio y Solicitudes (páginas 8 y 9).

Se estima que el límite de solicitudes activas establecidas en la Oferta de Infraestructura (20 solicitudes para Torres y 100 para el resto de los servicios) debe ampliarse, sobre todo si se considera que se tomará como una solicitud en materia de obra civil una extensión máxima de 2 Km. El despliegue oportuno de redes públicas de telecomunicaciones alámbricas requiere de grandes extensiones, proporcionales al tamaño que tienen las zonas de cobertura en el mercado mexicano. La configuración que contiene la Oferta de Infraestructura para los límites de solicitudes activas y para cada una de las mismas se estima excesivamente conservador y, como tal, constituye una barrera para el aumento oportuno de cobertura de red con base en la infraestructura pasiva del AEP.

5. Servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil (páginas 9 a 18).

- Respecto de este servicio, se reitera enfáticamente el comentario señalado en el numeral 3 anterior, en el sentido de que al establecer de manera expresa que cualquier bien de infraestructura pasiva puede ser utilizado por dos o más concesionarios cuando exista capacidad excedente dentro del mismo. Debe eliminarse la posibilidad de que se interprete que la Obra Civil, como son los ductos en canalizaciones, pozos, etc., solo podrán ser utilizados cuando se encuentren “vacantes” (es decir, ociosos), ya que dicho criterio equivale a usar, o dar en uso, la infraestructura pasiva sobre bases de exclusividad (respecto del elemento de obra civil respectivo), situación violatoria de la regulación y legislación vigente.

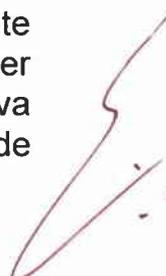
Entonces, el apartado en comento debe ser modificado para incluir los parámetros bajo los cuales un mismo elemento de obra civil, como son los ductos en las canalizaciones, podrán ser utilizados por dos o más concesionarios, incluyendo el AEP.

- El “Procedimiento para la contratación, modificación, baja de los servicios y accesos”, contenido a partir de la página 11 de la OR de Infraestructura, debe ser revisado a detalle ya que el mismo reviste una formalidad inusitada en una relación contractual entre particulares, y más bien se asemeja a la relación que los particulares deben establecer con la autoridad administrativa, lo que se estima improcedente. Así, como primera propuesta, se sugiere revisar los plazos y requisitos establecidos con la finalidad de restar formalidad y acelerar los plazos de respuesta del AEP, eliminando de igual forma la facilidad con la cual dicho agente puede dar por terminada o desechada una solicitud de los concesionarios interesados en la compartición de infraestructura.

- En el mismo orden de ideas, se estima que el AEP debe ser el responsable para facilitar u obtener los permisos que en su caso resulten necesarios para poder realizar las Visitas Técnicas, mismos que se estima son inherentes a la operación y mantenimiento de su red (toda vez que estamos hablando de una mera visita y no de la instalación de medios de transmisión o de nueva obra civil). En la práctica, muchas de estas visitas pueden realizarse al amparo de permisos de mantenimiento de la red del AEP, por lo que no se justifica, y se estima constituye una barrera importante, que se obligue a los concesionarios solicitantes a duplicar permisos sobre los trabajos que se llevarán a cabo en las visitas de referencia, sobre todo si se estima que los mismos se realizarán sobre la red propiedad del AEP y, además, que dicho agente cobrará una contraprestación por la visita de referencia.

Se solicita que el comentario anterior se tenga por reproducido, en lo conducente, en todas las secciones y subsecciones de la OR de Infraestructura en donde se hace mención a la obligación de los concesionarios solicitantes para solicitar permisos frente a las autoridades, en donde la regla general deberá ser que el AEP facilite sus permisos existentes y obtenga los permisos necesarios, quedando a cargo del concesionario solicitante, por caso de excepción, la obtención de los permisos que de manera excepcional sean requeridos si las actividades en cuestión califican como obras nuevas o adicionales no cubiertas en los permisos existentes o con los que debe contar el AEP en su operación ordinaria.

- Tomando en consideración el comentario emitido en el numeral 2 del presente escrito, el concepto de "Visita Técnica" debe ser simplificado y los costos asociados al mismo deben reducirse significativamente, atendiendo a la obligación propuesta consistente en que el AEP proporcione al concesionario solicitante la información relativa a la infraestructura pasiva existente en una ruta de interés, incluyendo la infraestructura pasiva excedente. En otras palabras, a diferencia de lo que pretende el AEP en la práctica, debe ser dicho agente económico el que cargue con el costo de elaborar y mantener actualizada la información correspondiente a su infraestructura pasiva y no cargar dicho costo a los concesionarios de servicios de telecomunicaciones interesados en el uso compartido de la misma.



La propuesta contenida en el párrafo anterior es razonable, ya que pretende que el levantamiento de información que debe hacer el AEP sea gradual, guiado por las solicitudes de compartición que reciba de parte de otros concesionarios.

5. Dada la similitud de los términos, condiciones y requisitos aplicables a la contratación de los otros "servicios" y "trabajos especiales" comprendidos en la OR de Infraestructura, mi mandante solicita se tengan por reproducidos, en lo conducente, para cada sección o apartado subsecuente, los comentarios formulados en el numeral anterior del presente escrito.

Por lo expuesto, a ese Instituto, atentamente le pido se sirva:

PRIMERO.- Tener por reconocida la personalidad del suscrito, emitiendo los comentarios materia del presente escrito.

SEGUNDO.- En su momento, previa a su emisión, adecuar el Anteproyecto para reflejar los comentarios de referencia.

A T E N T A M E N T E

TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.



EDUARDO RUIZ VEGA